

CONTRATO DE SERVICIO DE PENSIONES DE ESTACIONAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA, MAGISTRADO PRESIDENTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA EL C. MIGUEL ANGEL ANDRADE GOMEZ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES.

I. DE "EL TRIBUNAL"

- a) QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE LA MATERIA EN EL ESTADO, FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, INDEPENDIENTE EN SUS RESOLUCIONES Y AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
- b) QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SE NOMBRÓ CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, AL LIC. RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
- c) QUE EL LIC. RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.
- d) QUE EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ CUBIERTO POR EL TRIBUNAL, CON CARGO A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARTIDA PRESUPUESTAL 31902 CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS.
- e) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN LA CALLE JOSÉ NARCISO ROVIROSA S/N TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CUYA ACTIVIDAD ES ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA AUTOMOVILES.
- b) QUE ACREDITA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL EMITIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN DONDE SE LE ASIGNA EL R.F.C. [REDACTED]
- c) [REDACTED]

- d) QUE NO HA CELEBRADO CONTRATO O ADQUIRIDO OBLIGACIÓN ALGUNA QUE LE IMPIDA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y
- e) QUE SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL

III. DE LAS PARTES.

- a) QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA LLEGAR A AFECTARLO DE INEXISTENCIA O NULIDAD; Y
- b) QUE ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE PENSIONES DE ESTACIONAMIENTO Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURIDICA CON QUE COMPARECEN, POR LO QUE LIBREMENTE CONVIENEN EN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" OTORGA Y "EL TRIBUNAL" PODRA HACER USO DE 6 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PENSION DE 24 HORAS, DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE DENOMINADO "ESTACIONAMIENTO PLAZA DE ARMAS." CON DOMICILIO EN LA CALLE VÁZQUEZ NORTE NÚMERO 102, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDA.- DEL PAGO POR CONCEPTO DEL SERVICIO. EL "TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" POR CONCEPTO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO MENSUAL \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS \$112.00 (CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CADA UNO DE LOS ESPACIOS, QUEDANDO UN ALCANCE NETO A PAGAR DE \$ 4,872.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) POR 6 PENSIONES DE ESTACIONAMIENTO. DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIO", Y CUBRIRÁ MEDIANTE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE AL EFECTO SEÑALE ÉL PRESTADOR DE SERVICIO, POR ADELANTADO EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES OBLIGÁNDOSE ÉSTE A OTORGAR POR CADA PAGO LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

TERCERA.- "EL TRIBUNAL" PODRA AUMENTAR O DISMINUIR EL NUMERO DE PENSIONES CONTRATADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERA REALIZAR DICHA SOLICITUD POR ESCRITO Y PREFERENTEMENTE A INICIO DE MES.

CUARTA. USO. LAS PENSIONES DE ESTACIONAMIENTO MATERIA DE ESTE CONTRATO SERÁN DESTINADOS ÚNICAMENTE PARA EL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR LO QUE "EL TRIBUNAL" NO PODRÁ DARLES USO

DISTINTO O CEDERLOS, SIN EL CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

"EL TRIBUNAL" TENDRÁ DERECHO DE HACER USO DE LAS PENSIONES DE ESTACIONAMIENTO MATERIA DE ESTE CONTRATO LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS DEL DÍA.

"EL TRIBUNAL" NO PODRÁ PERMANECER O PERNOCITAR EN EL AUTO O FUERA DEL MISMO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTACIONAMIENTO PLAZA DE ARMAS, DURANTE EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA. PARA QUE TENGA ACCESO AL INMUEBLE MENCIONADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO "EL TRIBUNAL" DEBERÁ CONTAR CON LAS TARJETAS MAGNÉTICAS CORRESPONDIENTES PARA EL ACCESO AL INMUEBLE, CADA TARJETA TENDRÁ UN PRECIO DE VENTA Y REPOSICIÓN DE \$290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO.

SEXTA. "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A SEGUIR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA NO ALTERAR EL ORDEN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEPTIMA. MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. ES RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" MANTENER EN BUEN ESTADO LAS INSTALACIONES DEL ESTACIONAMIENTO.

OCTAVA. VIGENCIA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

NOVENA. RESCISIÓN. SE ESTIPULAN COMO CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- a) LA FALTA DE PAGO DE LA RENTA POR UNA O MÁS MENSUALIDADES;
- b) DESTINAR LOS PENSIONES DEL ESTACIONAMIENTO PARA USO DIFERENTE AL PACTADO EN ESTE CONTRATO;
- c) CEDER O VENDER A TERCEROS EL USO DE LAS PENSIONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PENSION DE 24 HORAS, SIN EL CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO"; Y
- d) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS PARTES EN ESTE CONTRATO.

DECIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERAN CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MIGUEL ANGEL ANDRADE GOMEZ

EL TRIBUNAL

Handwritten signature of Rigoberto Riley Mata Villanueva in black ink.

LIC. RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
TET961229115

TESTIGOS

Handwritten signature of José Francisco Gallegos Zurita in black ink.

MTRO. JOSÉ FRANCISCO GALLEGOS ZURITA

Handwritten signature of L.A. Lariza Indira Fariás Aquino in black ink.

L.A. LARIZA INDIRA FARIÁS AQUINO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS, RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE PENSIONES DE ESTACIONAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA, MAGISTRADO PRESIDENTE Y POR LA OTRA EL C. MIGUEL ANGEL ANDRADE GOMEZ DE FECHA 07 DE ENERO DE 2020.